



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

13 de abril de 1988

Núm. 64-3

ENMIENDAS DEL SENADO

121/000065 Mediante Mensaje Motivado al proyecto de Ley reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada (Orgánica).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de Ley.

121/000065.

Autor: Senado.

Enmienda aprobada por el Senado al proyecto de Ley Orgánica reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada, acompañada de mensaje motivado.

Acuerdo:

Someter a la deliberación del Pleno y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Al Congreso de los Diputados

Mensaje motivado

El Senado ha deliberado sobre el proyecto de Ley Orgánica reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada y, en uso de las facultades que le confiere el artículo 90.2 de la Constitución, ha aprobado, en su sesión del día 16 de marzo de 1988, la modificación del artículo único del mismo, de modo que el nuevo apartado 1 establece la prohibición de contratación de publicidad electoral en emisoras de televisión privada, en tanto que el nuevo apartado 2 añade que las Juntas Electorales garantizarán el respeto al pluralismo y a los valores de igualdad en los programas difundidos durante los períodos electorales por las emisoras de televisión privada objeto de concesión.

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1988.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

PROYECTO DE LEY ORGANICA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL EN EMISORAS DE TELEVISION PRIVADA

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS

ARTICULO UNICO

Serán de aplicación a las emisoras de televisión privada objeto de concesión las normas relativas a la utilización de los medios de comunicación de titularidad pública durante las campañas electorales que se establecen en la Sección VI del Capítulo VI del Título primero de la Ley Orgánica 5/1985, de 11 de junio, del Régimen Electoral General.

TEXTO APROBADO POR EL SENADO

Artículo único

1. No podrán contratarse espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada objeto de concesión.

2. El respeto al pluralismo y a los valores de igualdad en los programas difundidos durante los periodos electorales por las emisoras de televisión privada objeto de concesión quedarán garantizados por las Juntas Electorales en los mismos términos previstos en la legislación electoral para los medios de comunicación de titularidad pública.